

INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A CARGO DE LA DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en relación con el 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17, segundo párrafo, 19, primer párrafo, 27, primer párrafo, y 28, primer párrafo, de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como fundamento armonizar a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a las diversas disposiciones que se han dado en otras leyes, en particular a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política para la Ciudad de México.

El 29 de enero de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de nuestra norma fundamental en materia de reforma política para la Ciudad de México.

Dicho decreto entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es el 30 de enero del año 2016. Entre otras disposiciones **destacan** las que corresponden a los artículos 43, 44 y 122 constitucionales.

En el artículo 43 se incluye como parte integrante de la federación, junto con el resto de los 31 estados, a la Ciudad de México.

En el artículo 44 se le reconoce el carácter de entidad federativa, sede de los poderes federales y capital de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 122, se le reconoce el carácter de entidad federativa, se organizan los poderes públicos Legislativos, Ejecutivo y Judicial, los órganos autónomos y la forma de organización de las demarcaciones territoriales y alcaldías.

Es conveniente señalar que conforme al Artículo Transitorio Primero del Decreto de antes citado, el cual entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que cualquier mención que se haga en las leyes al Distrito Federal ya no es acorde al mandato constitucional.

En particular, interesa destacar el contenido del primer párrafo del artículo 122 que a la letra establece: “la Ciudad de México es una **entidad federativa** que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa”.

Es por ello que en los artículos 17, 19, 27 y 28 propongo a esta honorable asamblea se sustituya la frase: "Distrito Federal" por **Ciudad de México** para que la presente Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sea acorde al mandato constitucional del 29 de enero de 2106

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 17, segundo párrafo, 19, primer párrafo, 27, primer párrafo, y 28, primer párrafo, de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo Único. Se reforman artículos 17, segundo párrafo, 19, primer párrafo, 27, primer párrafo, y 28, primer párrafo de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; para quedar como sigue:

Artículo 17....

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos federal, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 19. En el cumplimiento del objeto de esta ley, las autoridades de los gobiernos federal, de los estados, **la Ciudad de México** y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. a VIII. ...

Artículo 27. Los programas federales, de los estados, **la Ciudad de México** o municipales, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. La federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de la presente ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.

Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica)

SIL